

**ESTATUTO. LEGITIMO ABONO. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SUPLEMENTO POR FUNCION EJECUTIVA.**

**En atención a que el concurso es un requisito esencial para el pago del Suplemento por Función Ejecutiva, se concluye que el organismo de origen no estuvo ni está facultado para hacer efectivo el pago del suplemento de marras.**

BUENOS AIRES, 4 de enero de 2000

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita el reclamo efectuado por la agente del organismo del epígrafe, solicitando el pago como de legítimo abono de las diferencias salariales existentes en la liquidación de sus haberes desde agosto de 1997 hasta el 31 de diciembre del mismo año, requiriendo se haga efectivo el pago del monto correspondiente al Suplemento por Función Ejecutiva previsto por el artículo 71 del Anexo I al Decreto N° 993/91 aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (t.o. 1995).

Esta dependencia solicitó mediante Dictamen N° 993/99 información relativa a la situación de la agente, la que es producida a fs. 16 por la Dirección de Personal.

Se expide a fs. 23 la Dirección General de Asuntos Jurídicos entendiendo que corresponde rechazar el reclamo de la agente, fundando su opinión en el criterio vertido por esta dependencia frente a reclamos de similar naturaleza.

Efectuada la síntesis precedente, sobre la cuestión planteada, este organismo formula las siguientes consideraciones:

Carácter de la designación. Requisitos para el pago del Suplemento por Función Ejecutiva.

La reclamante fue designada por Resolución COMFER N° 0017/97 en el cargo de Directora General de la Dirección General de Asuntos Legales y Licencias (Nivel "A" Función Ejecutiva II).

Dicha designación fue dispuesta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1621 de fecha 23 de febrero de 1996, al Interventor del Comité Federal de Radiodifusión para efectuar "...designaciones transitorias en los cargos vacantes financiados de la estructura que se aprueba, hasta tanto se realicen los correspondientes concursos en el marco del sistema aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995)", conforme reza el considerando quinto del acto de designación obrante a fs. 17.

Es decir que por la norma citada se dispensó expresamente al organismo de acudir a los sistemas de selección vigentes para cubrir cargos vacantes, y en dicho carácter — transitoriamente y sin concurso de selección— fue designada la reclamante.

En este sentido y con relación a la precedencia del pago del Suplemento por Función Ejecutiva, esta dependencia ha interpretado reiteradamente que "...será percibido por los agentes que resulten seleccionados, mediante el Sistema previsto en el presente para ejercer cargos con Funciones Ejecutivas... En consecuencia y en función de las normas reseñadas, esta Dirección General estima que la exigencia del concurso es un requisito esencial para la procedencia del pago del Suplemento por Función Ejecutiva" (el subrayado es nuestro). A mayor abundamiento, en el mismo asesoramiento estimó que "...el criterio de esta unidad es coincidente con lo manifestado por la Procuración del Tesoro de la Nación en el Dictamen N° 30/94...en el sentido de que no procede el pago del suplemento en estudio en el caso de un agente que ejerció un cargo con funciones ejecutivas hasta tanto se procedió a la cobertura definitiva del mismo por el sistema de concurso..." (Dictamen D.G.S.C. N° 2271/95, N° 193/97, N° 397/99 entre otros).

Por lo expuesto, y en atención a que la exigencia del concurso es un requisito esencial para el pago del Suplemento por Función Ejecutiva, es dable colegir que el organismo de origen no estuvo ni está facultado para hacer efectivo el pago del Suplemento de marras a quienes no hayan accedido al cargo por concurso, correspondiendo en consecuencia rechazar el reclamo impetrado por la agente designada en las condiciones descriptas.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**NOTA N° 253/99 EXPEDIENTE N° 1702/98 - PRESIDENCIA DE LA NACION -  
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 010/00.**

